

INFORME DE SECRETARIA: 15 de Octubre de 2021. Al despacho de la señora Juez, con el presente asunto a fin de resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la providencia:	Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Marina Ávila Rocha
Demandado:	José Arquímedes Callejas Veloza
Asunto:	Libra mandamiento de pago
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00130 00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 430, 431 inciso segundo, 440 del Código general del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva conforme al acta de fijación de cuota provisional de alimentos de 04 de noviembre de 2014 adelantada por la Comisaria de Familia de San Martin (Meta) y la sentencia de única instancia proferida por este Despacho dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria de 16 de abril del año 2015, bajo el número de radicado 50 689 31 84 001 2014 00100 00 y que reposa en el expediente, en favor del joven **JOSE DUVAN CALLEJAS AVILA** representado por su progenitora **LUZ MARINA AVILA ROCHA** y en contra de **JOSE ARQUIMEDEZ CALLEJAS VELOZA** por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 4.832.853,00) MCTE**, discriminados así:

Por cuotas alimentarias:

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) MCTE** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2014.
- b. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) MCTE** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2014.
- c. Por la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$261.000,00) MCTE** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2015.

d. Por la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$261.000,00)** MCTE correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2015.

e. Por la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$261.000,00)** MCTE correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2015.

f. Por la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$261.000,00)** MCTE correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2015.

g. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$319.748,00)** MCTE correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.

h. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$319.748,00)** MCTE correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

i. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$319.748,00)** MCTE correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

j. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$319.748,00)** MCTE correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.

k. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$319.748,00)** MCTE correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

l. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$319.748,00)** MCTE correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

Por vestuario:

m. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)** MCTE correspondiente a la totalidad del vestuario en la fecha del cumpleaños para el año 2015.

n. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)** MCTE correspondiente a la totalidad del vestuario en la fecha decembrina para el año 2015.

Por cuotas extras en gastos escolares:

o. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$160.155, 00) MCTE correspondiente a la totalidad de los gastos escolares para el año 2016.

p. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** (\$169.364, 00) MCTE correspondiente a la totalidad de los gastos escolares para el año 2017.

q. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS** (\$ 176.291, 00) MCTE correspondiente a la totalidad de los gastos escolares para el año 2018.

r. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS** (\$ 181.897, 00) MCTE correspondiente a la totalidad de los gastos escolares para el año 2019.

s. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS** (\$188.809, 00) MCTE correspondiente a la totalidad de los gastos escolares para el año 2020.

t. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$191.849, 00) MCTE** correspondiente a la totalidad de los gastos escolares para el año 2021.

u. En virtud de que la prestación que aquí se cobra, tiene como finalidad sufragar los alimentos de un menor de edad, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias y demás erogaciones que la compongan que en lo sucesivo se sigan causando hasta el cumplimiento de la obligación. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.

v. Por los intereses legales causados sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hicieron exigibles y hasta el día que se verifique el pago en su totalidad.

w. Las costas se resolverán en su oportunidad legal.

Segundo.- El presente auto se notificará a la dirección física o electrónica del ejecutado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, art. 6º y ss., del Decreto 806 de 4 de junio de 2020; en **cuyo caso deberá informar previamente al despacho la forma como obtuvo el canal digital y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las**

comunicaciones remitidas a la persona por notificar; en igual sentido garantizando el debido proceso en dicho mensaje de datos se deberá remitir comunicación en la que se mencione por lo menos: (i) la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, (ii) la informar el juzgado de conocimiento y su dirección electrónica, en razón a que por ahora la atención de usuarios en forma general se presta virtualmente (iii) desde cuando se entiende surtida la notificación (iv) el término para pronunciarse o el término de traslado y (v) la remisión de demanda y anexos.

Tercero. - Córrase traslado al demandado por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que acredite el pago de la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación presente excepciones de mérito (Art. 442 ibídem).

Cuarto. - Conforme al Decreto 806 de 2020, desde ya se advierte que el medio de comunicación electrónico del juzgado es el correo electrónico jprfsmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co y que cualquier cambio de dirección o medio electrónico debe ser informado al despacho, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Quinto.- Atendiendo los principios de celeridad, economía procesal y el debido proceso de las partes, se requiere a los apoderados y/o interesados que actúen en causa propia, para que remitan copia de todos sus memoriales o actuaciones (salvo las excepciones establecidas en la ley), a todos los sujetos procesales, conforme lo establece el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso y en lo pertinente los artículos 3º, 6º y el parágrafo del artículo 9º del decreto 806 de 2020; so pena de ser acreedores de la sanción impuesta en el estatuto procesal.

Sexto. - Se reconoce personería para actuar al doctor **GUSTAVO ALBERTO CARDENAS GONZALEZ**, Comisario de Familia de esta municipalidad, quien actúa como funcionario público autorizado legalmente para defender los derechos del menor **JOSE DUVAN CALLEJAS AVILA** representado por su progenitora **LUZ MARINA AVILA ROCHA**, de conformidad con lo señalado en los artículos 129 y ss del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Séptimo. - De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia se dispone dar aviso a la Oficina de Control de Inmigración del Área de Extranjería del Ministerio de Relaciones exteriores para que impida la salida del país del demandado hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija. Igualmente se librára oficio para reportarlo a las centrales de riesgo.

Octavo. - En pro de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria de la menor agenciada, de conformidad a lo normado en el artículo 3º de la Ley Estatutaria 2097 de 2 de julio de 2021, descórrase traslado al deudor alimentario que se reputa en mora por el término de cinco (5) días hábiles.

MEDIDAS CAUTELARES:

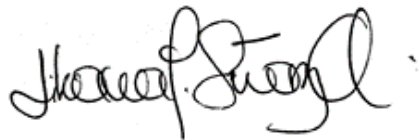
Por ser viable la solicitud elevada por la parte actora y en aplicación a lo normado en el artículo 130 del Código de la Infancia (Ley 1098 de 2006), se ordena el embargo y retención del 15% de lo que devenga el ejecutado como empleado de la empresa **PALMERA INVERSIONES TIERRA VIVA S.A.S.**, ubicada en la calle 153 N° 17-48 de la ciudad de Bogotá D.C. NIT: 890.159.853-1 correo electrónico: tierravivasas1@gmail.com. Se limita la medida a la suma de **diez millones de pesos (\$ 10.000.000 oo M/CTE)**.

5.2. Se ordena el descuento del valor de la cuota alimentaria que debe cancelar el ejecutado para este año, por valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$319.748, oo) MCTE** mensuales, la que se incrementará anualmente en el mes de enero en la suma que corresponda al incremento del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

Del mismo modo, deberá descontar las cuotas extraordinarias por valor de gastos escolares por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$191.849, oo) MCTE**, la que se incrementará anualmente en el mes de enero en la suma que corresponda al incremento del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

Líbrese oficio al tesorero/pagador de mencionada empresa, para que proceda a descontar mensualmente los dineros correspondientes, y consignarlos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de éste juzgado y proceso y a nombre de **LUZ MARINA AVILA ROCHA**, con las advertencias establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del Código de General del Proceso, advirtiéndole que el incumplimiento a estas órdenes lo hace responsable por dichos valores.

NOTIFIQUESE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
N° 046 Hoy: 05 de noviembre de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria